

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Septiembre)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 12 de Septiembre)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vistas las diferentes peticiones de prórroga remitidas por algunos Gobernadores de provincia referentes á las operaciones que han de practicar las Juntas provinciales del Censo en la reunión que han de efectuar el día 15 del presente mes, á tenor del art. 14 de la ley de 26 de Junio último, y en particular la formulada por el Secretario de la Diputación provincial de Madrid, quien expone lo siguiente:

«Habiéndose presentado ante la Junta municipal del Censo de esta Corte más de 5.000 reclamaciones sobre inclusión ó exclusión de electores y sobre rectificación de equivocaciones contenidas en las listas expuestas al público en 31 de Julio último, es imposible, teniendo en cuenta la reclamación de cada interesado, más el informe respectivo que haya emitido la Junta municipal correspondiente, que en una sola sesión pueda la Junta provincial resolver sobre cada una de dichas reclamaciones y sobre las muchas que seguramente han de presentar los electores de los pueblos de la provincia; y aun más insuficiente resulta el plazo de veinticuatro horas para redactar el acta de la sesión que en 15 de Septiembre ha de celebrarse la Junta provincial, si como la ley determina en su art. 14, han de comprenderse en ella detalladamente los fundamentos de cada uno de los acuerdos que la Junta adopte, los votos particulares, si los hubiere, y publicar dicha acta en Boletín extraordinario del día siguiente al de la sesión;

para que estas operaciones se practiquen con acierto, se considera necesaria la ampliación de este plazo por diez días, ya para las varias sesiones que además de la señalada el 15 pudieran celebrarse, ya también para la redacción y publicación de actas.»

Considerando que el art. 20 de la ley Electoral, en sus párrafos quinto y séptimo, admite la posibilidad de que las sesiones de las Juntas provinciales del Censo tengan lugar en otros días más del que estuviere señalado cuando sea indispensable la continuación de la sesión empezada, debiendo darse de ello conocimiento á la Junta central, y así se desprende también de las advertencias consignadas en el Indicador publicado en la Gaceta de 18 de Julio último.

Considerando que la rapidez con que en las presentes circunstancias debe procederse á la formación del Censo para poder aplicarse en las próximas elecciones de Diputados provinciales, como dispone el artículo 1.º de los adicionales de la ley, exige de toda precisión normalizar las operaciones de las indicadas Juntas y de las Audiencias territoriales, á fin de que no haya que retrasar la segunda reunión de dichas Juntas provinciales más allá del 15 de Octubre, en cuyo día debe tener lugar, con arreglo á las disposiciones legales, la apertura del censo electoral.

Considerando que es conveniente, por tanto, hacer uso de la autorización para reducir plazos ó prorrogar otros, concedida por los dos últimos párrafos de la segunda disposición transitória de la citada ley, y sancionada por la Junta central del Censo en los acuerdos de que hace mérito la Real orden de 14 de Agosto último, en términos de que para las operaciones que han de efectuarse del 15 del corriente al 15 de Octubre resulte señalado taxativamente el maximum de tiempo que ha de invertirse, y se puntualicen los deberes de las Corporaciones, Autoridades y funcionarios que en aquellas han de intervenir.

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que á más tardar, el día 24 de Septiembre actual ha de tener efecto la publicación en el Boletín oficial de los acuerdos de las Juntas provinciales.

2.º Que dentro de los cuatro días naturales posteriores al de la publicación de los acuerdos de las Juntas provinciales, se habrán de interponer por los interesados los recursos correspondientes ante las Audiencias, bien por escrito ó por manifestación verbal ante el Secretario de la Diputación, quien dará resguardo de la apelación formulada. El día inmediato siguiente al de los expresados cuatro días deberán los Secretarios de las Diputaciones, bajo su más estrecha responsabilidad, remitir de una vez á los Presidentes de las Audiencias territoriales los expedientes cuyas resoluciones se apelen.

3.º Que para el día 12 de Octubre próximo han de estar publicadas en las tablas de edictos por las Audiencias territoriales las resoluciones que éstas dictaren en los mencionados recursos.

4.º Que el mismo día 12 será el último en que habrá de tener lugar la remisión á las respectivas Juntas provinciales de las certificaciones relativas á los referidos recursos.

5.º Que según determina el artículo 16 de la ley Electoral, concordando con la segunda de sus disposiciones transitorias, por la Real orden de 16 de Julio último, las Juntas provinciales del Censo se habrán de reunir de nuevo el día 15 de Octubre próximo para proceder á la apertura del Censo electoral.

6.º Que se dé traslado inmediato de esta resolución al Ministerio de Gracia y Justicia á fin de que se sirva comunicarla á las Audiencias territoriales y dictar las disposiciones convenientes para que sustancien y resuelvan con la mayor actividad los recursos de apelación sobre inclusión ó exclusión en el Censo electoral.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

INDICADOR para las operaciones del Censo electoral en el periodo del 15 de Septiembre al 15 de Octubre próximo, con arreglo á la ley de 26 de Junio de 1890 y Real orden de esta fecha.

Septiembre

Día 15 y siguientes.—Constitución en sesión pública, á las ocho de la mañana, en la Diputación provincial, de la Junta provincial del Censo. Aprobación en conjunto de las listas de cada Municipio que no hayan sido objeto de reclamación; examen y discusión de las demás, hablará una persona en pró y otra en contra. La sesión podrá prorrogarse siempre que lo acuerden las dos terceras partes de los Vocales, y se continuará en los días sucesivos que sean absolutamente precisos, debiendo terminar con la anticipación necesaria para que pueda tener lugar lo que se indica en el párrafo siguiente.

Terminada cada sesión pública, la Junta resolverá, por mayoría de votos, sobre cada inclusión ó exclusión, pudiendo acumularse y resolverse á su vez agrupadas, caso necesario, las reclamaciones que tengan reclamación de contencioso. Téngase en cuenta los artículos 14 y 20 de la ley.

Día 24.—Último día en que puede tener efecto la publicación en Boletín extraordinario de los acuerdos de la Junta provincial, con sucinta expresión de los fundamentos de cada uno, y de los votos particulares si los hubiere.

Día 28.—En el caso de que las Juntas provinciales no hayan hecho públicos sus acuerdos hasta el día 24, en este día 28 será el último en que podrán interponerse los recursos pa-

ra ante las Audiencias territoriales, pudiendo hacerse por escrito ó por manifestación verbal ante el Secretario de la Diputación.

Día 29.—En el caso del párrafo anterior, este día deberán remitir los Secretarios de las Diputaciones provinciales á los Presidentes de las Audiencias los expedientes cuyas resoluciones se apelen. (Téngase muy en cuenta la regla 2.ª de la Real orden de esta fecha.)

Octubre

Día 12.—Es el último en que podrá hacerse la publicación por las Audiencias en las tablas de edictos de las resoluciones que dicten en los recursos de que hubieren entendido.

Este mismo día será el último en que habrá de realizarse la remisión á las Juntas provinciales de las certificaciones relativas á los referidos recursos.

Día 15.—Nueva reunión de la Junta provincial. Apertura del Censo electoral, inscribiendo los nombres de los electores, ya determinados por declaración de la Junta, y en su caso, por la Audiencia. El libro del «Censo electoral» se dividirá en tantas partes como Municipios haya en la provincia, y cada parte en secciones, correspondientes á las electorales; en cada sección se inscribirán con numeración correlativa y por orden alfabético de primeros apellidos, éstos y los nombres de los electores, su edad, domicilio y profesión, y si saben leer y escribir. (Artículos 16 y 17 de la ley, y regla 17 de la circular de la Junta central de 8 de Agosto próximo pasado.

Madrid 11 de Septiembre de 1890.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado conceder, como en años anteriores, la gracia de matrícula y examen anticipado en la segunda quincena del mes de Octubre próximo á los alumnos á quienes faltan una ó dos asignaturas para terminar los estudios del Bachillerato ó los de Facultad, Escuelas profesionales y Escuelas Normales, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Se solicitará dicho examen en la primera quincena de Octubre, mediante instancia dirigida al Jefe del establecimiento de enseñanza respectivo.

Segunda.—El examen consistirá en doble número de preguntas del fijado para los ordinarios.

Tercera.—Los alumnos que queden suspensos no tendrán derecho á nuevo examen, y si á que se les conceda matrícula ordinaria de estas asignaturas en la primera quincena del mes de Noviembre próximo, y á ser admitidos á la prueba

de curso en los meses de Junio y Septiembre de 1891.

Y cuarta. Los que examinándose en el mes de Octubre queden suspensos, perderán su derecho á seguir los estudios como alumnos libres toda vez que dentro del curso académico de 1890 á 1891 han sido alumnos oficiales.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y publicación en la *Gaceta*. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1890.—Isasa.—Señor Director general de Instrucción pública.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3020

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Ignorándose el paradero de Doña Teresina Planchadell, Maestra interina que fué de la Escuela elemental de niñas de Barbará, en esta provincia, se le cita para que dentro del término de treinta días, contaderos desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, recoja de la Secretaria de esta Junta unos documentos que la interesan, ó manifieste el punto de su residencia para hacerle formal entrega de los mismos, advirtiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio que en justicia haya lugar.

Tarragona 13 de Septiembre de 1890.—El Gobernador Presidente, Fernando Boville.—El Secretario accidental, Federico Santaella.

Núm. 3021

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial correspondiente al primer trimestre del actual año económico tendrán lugar en los pueblos, días, horas, locales y por los Recaudadores que á continuación se expresan, según los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Administración.

Arnes, días 16 y 17 de Septiembre, de 8 á 12, local Casas Consistorial, Recaudador el Ayuntamiento.

Llorach, días 18 y 19 de id., de 8 á 12, local id., Recaudador José Domingo.

Pilas, días 20 y 21 de id., de 8 á 12, local id., Recaudador id.

Santa Perpétua, días 22 y 23 de id., de 8 á 12, local id., Recaudador id.

Vilaplana, días 22 y 23 de id., de 8 á 12, local id., Recaudador Luis Vallespinosa.

Aleixar, días 24, 22 y 23 de id., de 8 á 12, local id., Recaudador José Capdevila.

Alforja, días 25, 26 y 27 de id., de 8 á 12, local id., Recaudador id.

Montbrió de Tarragona, días 23 y 25 de id., de 8 á 12, local id., Recaudador, José Roig.

Pira, días 17 y 18 de id., de 8 á 12 local id., Recaudador Miguel Sedó.

Rojals, días 20 y 21 de id., de 8 á 12, local id., Recaudador id.

Conesa, días 21 y 22 de id., de 9 á 12, local id., Recaudador Juan Sabaté.

Forés, días 23 y 24 de id., de 9 á 12, local id., Recaudador id.

Montbrió de la Marca, días 25 y 26 de id., de 9 á 12, local id., Recaudador id.

Rocafort de Queralt, días 27 y 28 de id., de 9 á 12, local id., Recaudador id.

Ceballá del Condado, días 19 y 20 de id., de 9 á 12, local id., Recaudador id.

Alfara, días 18 y 19 de id., de 8 á 12, local casa de José Franquet, Recaudador Andrés Celma.

Fatarella, días 21, 22 y 23 de id., de 7 á 1. local Casa Consistorial, Recaudador el Ayuntamiento.

Nülles, días 19 y 20 de id., de 8 á 11, local id., Recaudador Francisco Cabré.

Cénia, días 18, 19, 20 y 21 de id., de 8 á 12, local id., Recaudador Enrique Aubeso.

Tarragona 13 de Septiembre de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Juan M. Igual.

Núm. 3022

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rodoná

La tarifa de un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos acordado por la Junta municipal con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el presente año económico de 1890-91, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de quince días á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Rodoná 8 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Joaquín Pié.

Núm. 3023

Don José Biarnés, Alcalde constitucional de la villa de Ascó.

Hago saber: Que habiéndose anulado por la Administración de Contribuciones las subastas del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados á venta libre y á la exclusiva, en cumplimiento de lo ordenado por la misma se verificarán nuevas subastas correlativamente, en un solo acto, en estas Casas Consistoriales, dando principio á las ocho de la mañana del día que haga diez de los hábiles, á contar desde el siguiente al en que vea la luz pública el presente edicto, bajo los tipos rectificadas con arreglo al nuevo cupo publicado en el *Boletín oficial* de 24 de Julio último, y bajo los pliegos de condiciones que sirvieron para las subastas anuladas.

Ascó 9 de Septiembre de 1890.—José Biarnés.

Núm. 3024

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viñols

Desaprobadas por la Administración de Contribuciones de esta provincia las subastas verificadas para el arriendo á venta libre y con la exclusiva de los derechos de consumos y recargos autorizados que forman el total cupo para el actual año económico, se anuncian de nuevo en un solo acto para el día en que haga los diez hábiles desde el siguiente en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dando principio á las nueve de la mañana en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo de los nuevos cupos

señalados y publicados en el *Boletín oficial* de 24 de Julio último, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Viñols 11 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, José Rovira.

Núm. 3025

Don José Sanromá Figueras, Alcalde constitucional de Morell.

Hago saber: Que habiéndose anulado por la Administración de Contribuciones las subastas de Contratación de los derechos de consumos y recargos autorizados á venta libre y á la exclusiva, en cumplimiento de lo ordenado por la misma, se verificarán nuevas subastas correlativamente en un solo acto, en estas Casas Consistoriales, dando principio á las ocho de la mañana del día que haga diez de los hábiles, á contar desde el siguiente al en que vea la luz pública el presente edicto, bajo los tipos rectificadas con arreglo al nuevo cupo publicado en el *Boletín oficial* de 24 de Julio próximo pasado, y bajo el pliego de condiciones que sirvieron para las subastas anuladas.

Morell 13 de Septiembre de 1890.—José Sanromá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3026

Don Ramón Vidiella Balart, Juez municipal, Regente de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente se hace saber que ante este Juzgado se promovió demanda por D. Isabel Sabaté y Vidiella, con arreglo al artículo mil ciento uno y siguientes del mismo título de la ley de Enjuiciamiento civil, alegando derecho á los bienes que fueron de D. Francisco Sabaté Sans, Presbítero, que falleció en la villa de Montroig, á los veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete, bajo el testamento que otorgó ante el Notario del mismo pueblo en diez y nueve del propio mes y año, por el cual, entre otras disposiciones, de los restantes dos terceras partes de sus bienes, tanto muebles como inmuebles, instituyó en herederos suyos universales y por iguales partes y á sus libres voluntades, á los hijos é hijas de sus difuntos hermanos, Pablo y José Sabaté y Sans, y ellos entonces premuertos á sus hijos, que heredero ó herederos habrán dejado.

Y en su virtud, de conformidad con el artículo mil ciento once de la citada ley, se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes que dejó dicho reverendo D. Francisco Sabaté Sans, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en debida forma en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de estos edictos en la *Gaceta de Madrid*, debiéndose hacer constar que la indicada D. Isabel Sabaté y Vidiella, que ha promovido el juicio funda su derecho en ser hija de D. José Sabaté y Sans ó sea sobrina del testador, sin que hasta ahora, después del primer llamamiento que se hizo, haya comparecido nadie alegando derecho á dichos bienes.

Dado en Reus á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Ramón Vidiella.—El Escribano, Carlos Roig.